



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXIX

DURANGO, DGO., JUEVES
23 DE OCTUBRE DE 2014.

No. 85

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

CONVENIOS.-

DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA LA
RECAUDACION Y ADMINISTRACION DEL IMPUESTO
PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO
DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA
DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION Y POR LA OTRA
PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADA UNO DE LOS
SIGUIENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

- GUANACEVI	PAG. 3
- NAZAS	PAG. 13
- PEÑON BLANCO	PAG. 23
- SAN BERNARDO	PAG. 33
- SAN JUAN DE GUADALUPE	PAG. 43
- SANTIAGO PAPASQUIARO	PAG. 53
- TLAHUALILLO.	PAG. 63

BALANCE.-

DE LIQUIDACION DE SERVICIOS Y ASOCIADOS JEMISE, S.C.

PAG. 74

BALANCE.-

FINAL DE LIQUIDACION DE ALQUEC CONSTRUCTORA Y
DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., SERVIMEC AUTOMOTRICES,
S.A. DE C.V., SISTEMAS DE LIMPIEZA ASECK, S.A. DE C.V.,
SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS GAVEC, S.A. DE C.V.

PAG. 75

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

EDICTO.-

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO Siete PROMOVIDO POR PETRA MARCELINA
AYALA NUÑEZ EN CONTRA DE MANUEL AYALA NUÑEZ Y
OTRO DEL Poblado "TOPIA" DEL MUNICIPIO DE TOPIA
ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE CONTROVERSIAS
SUCESORIA.

PAG. 76

ACUERDO NO. 838/2014.-

POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACION CIVIL COLEGIO
SANTO DOMINGO, A.C., LA AUTORIZACION DE CAMBIO
DE DOMICILIO PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR,
EN TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y
MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCION
EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO SANTO DOMINGO.

PAG. 77

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ REPRESENTADO POR EL C. RAFAEL AYALA ALEMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL PROF. ENRIQUE VÁZQUEZ RIVERA, SÍNDICO MUNICIPAL, EL PROF. LUIS ROBERTO OLIVAS VILLANUEVA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL ING. JESÚS MANUEL RAMOS DÍAZ, EN SU CALIDAD DE TESORERO. A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No: 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el C. Rafael Ayala Alemán, acredita su calidad de Presidente del municipio de Guanaceví, mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El Prof. Enrique Vázquez Rivera, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Prof. Luis Roberto Olivas Villanueva, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el C. Rafael Ayala Alemán, Presidente del municipio de Guanaceví, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El Ing. Jesús Manuel Ramos Díaz, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 01 de Septiembre de 2013 a su favor por el C. Rafael Ayala Alemán, Presidente del municipio de Guanaceví, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 04 de agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó el C. Rafael Ayala Alemán, Presidente del municipio de Guanaceví, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El Prof. Enrique Vázquez Rivera, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Prof. Luis Roberto Olivas Villanueva, tiene la calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El Ing. Jesús Manuel Ramos Díaz, Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio tiene su domicilio legal en Calle Francisco I. Madero sin número, Colonia Centro, C.P. 35400, Guanaceví, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 párrafo segundo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII, 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango, y 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.]
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio,

"El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la publicación del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que el Estado indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudadas.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. - En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA. - "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a que en el término de quince (15) días, a entregar junto con el monto de la liquidación total, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas al municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA. - En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA. - "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



C. RAFAEL AYALA ALEMÁN 2013 - 2016
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. ENRIQUE VÁZQUEZ RIVERA
SÍNDICO MUNICIPAL



PROF. LUIS ROBERTO OLIVAS MUNUÉVA Dgo.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL



ING. JESÚS MANUEL RAMOS DÍA
TESORERO MUNICIPAL

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2014.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAZAS, REPRESENTADO POR EL C. DIONISIO ARREOLA ARREOLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. CARLOS ALBERTO VALENZUELA MARTOS, SÍNDICO MUNICIPAL, EL PROF. HÉCTOR HUGO CARDOSA ASTORGA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR LA L.A.E. CAROLIN LIZZET RAMOS JUÁREZ, EN SU CALIDAD DE TESORERA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

V. Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
 4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
 - 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132¹ inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
 2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
 3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
 4. Su representante el C. Dionisio Arreola Arreola, acredita su calidad de Presidente del municipio de Nazas, mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de

administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El C. Carlos Alberto Valenzuela Martos, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Prof. Héctor Hugo Cardoza Astorga, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 02 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el C. Dionisio Arreola Arreola, Presidente del municipio de Nazas, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. La L.A.E. Carolin Lizzet Ramos Juárez, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 02 de Septiembre de 2013 por el C. Dionisio Arreola Arreola, Presidente del municipio de Nazas, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 6 de agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al C. Presidente Municipal Constitucional C. Dionisio Arreola Arreola, Presidente del municipio de Nazas para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El C. Carlos Alberto Valenzuela Martos, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Prof. Héctor Hugo Cardoza Astorga, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. La Lic. Carolin Lizzet Ramos Juárez, Tesorera Municipal, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Privada San Antonio No. 19, Col. Centro, C.P. 35700, Nazas, Dgo.
13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración y cobro del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X y XII y 156 párrafo segundo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 13, 15, 67 fracción XVIII, 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango, 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse, para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial a contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y ~~en su caso~~ exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar en su caso, el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio,

"El Gobierno del Estado" tratará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la publicación del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA - En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles, contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a "El Municipio".

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA. - En virtud del presente Convenio **"LAS PARTES"** se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. - Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **"LAS PARTES"**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

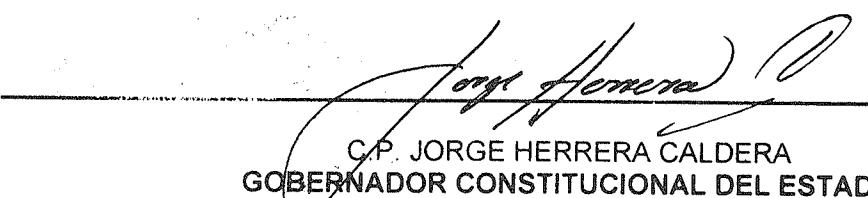
VIGÉSIMA PRIMERA. - "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquél en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"

C. DIONISIO ARREOLA ARREOLA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CARLOS ALBERTO VALENZUELA MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

PROFR. HÉCTOR HUGO CARDOSA ASTORGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Carolin Lizet
Ramos Juárez

L.A.E. CAROLIN LIZZET RAMOS JUÁREZ
TESORERA MUNICIPAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ NAÚM AMAYA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA PROFA. MARISA NAYELI MÉNDEZ PUENTES, SÍNDICA MUNICIPAL, EL PROF. PEDRO MIGUEL MENDOZA MORENO, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL C.P. FRANCISCO MORENO MORENO, EN SU CALIDAD DE TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante, Ing. José Naúm Amaya López, acredita su calidad de Presidente del municipio de Peñón Blanco, mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de

administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. La Profa. Marisa Nayeli Méndez Puentes, acredita su calidad de Síndica Municipal mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Prof. Pedro Miguel Mendoza Moreno, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el Ing. José Naúm Amaya López, Presidente del municipio de Peñón Blanco, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El C.P. Francisco Moreno Moreno, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento del 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el Ing. José Naúm Amaya López, Presidente del municipio de Peñón Blanco, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 31 de julio de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al C. Presidente Municipal Constitucional Ing. José Naúm Amaya López para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. La Profa. Marisa Nayeli Méndez Puentes, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Prof. Pedro Miguel Mendoza Moreno, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El C.P. Francisco Moreno Moreno, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle Alberto M. Alvarado No. 100, Zona Centro, C.P. 34740, Peñón Blanco, Dgo.
13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA. - "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio,

"El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio. De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "**LAS PARTES**" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "**LAS PARTES**", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

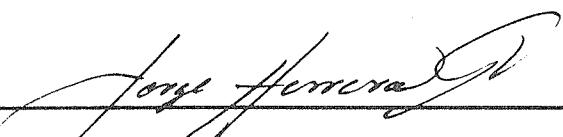
VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahf establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "**LAS PARTES**" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a primero de agosto del año dos mil catorce.

POR "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**"



C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"

ING. JOSÉ NAÚM AMAYA LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFA. MARISA NAYELI MÉNDEZ PUENTES
SÍNDICO MUNICIPAL



PROF. PEDRO MIGUEL MENDOZA MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Gobierno para todos

C.P. FRANCISCO MORENO MORENO
TESORERO MUNICIPAL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, REPRESENTADO POR EL C. HERIBERTO HERRERA HERRERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. HÉCTOR FLORES REYES, SÍNDICO MUNICIPAL, EL C. PROF. JESÚS BERNARDO PEDROZA RUIZ, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL C. L.A.E. ALEJANDRO MUÑOZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia 135 sur. Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el C. Heriberto Herrera Herrera, acredita su calidad de Presidente del municipio de San Bernardo, mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de

administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El C. Héctor Flores Reyes, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El C. Prof. Jesús Bernardo Pedroza Ruiz, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 06 de Enero de 2014, expedido a su favor por el C. Heriberto Herrera Herrera Presidente del municipio de San Bernardo, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El C. L.A.E Alejandro Muñoz Hernández, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 29 de Enero de 2014 a su favor por el C. Heriberto Herrera Herrera, Presidente del municipio de San Bernardo, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de 04 de agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional el C. Heriberto Herrera Herrera, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El C. Héctor Flores Reyes, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El C. Prof. Jesús Bernardo Pedroza Ruiz, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El C. L.A.E. Alejandro Muñoz Hernández, Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio tiene su domicilio legal en Esquina de las calles Juárez y Morelos, Zona Centro, C.P. 35490, San Bernardo, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA. - "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los

criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


Héctor Herrera H.

~~C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN~~

~~POR "EL MUNICIPIO"~~

GOBIERNO
2016
MUNICIPAL

Sa. 2016 Héctor Herrera H.

PRESIDENCIA C. HERIBERTO HERRERA HERRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Héctor Flores Reyes
**C. HÉCTOR FLORES REYES
SÍNDICO MUNICIPAL**

**PROF. JESÚS BERNARDO PEDROZA RUIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

Alejandro Muñoz Hernández
**L.A.E. ALEJANDRO MUÑOZ HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL**

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, EL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2014.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, REPRESENTADO POR EL ING. JOEL DELGADILLO DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. JULIÁN GÓMEZ ROCHA, SÍNDICO MUNICIPAL, EL LIC. RIGOBERTO SOLÍS RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR LA C. DIANA ALDACO ACOSTA, EN SU CALIDAD DE TESORERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia 135 sur. Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el ing. Joel Delgadillo Delgadillo, acredita su calidad de Presidente del municipio de San Juan de Guadalupe, mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por

el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El C. Julian Gomez Rocha, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Lic. Rigoberto Solis Ramirez, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el Ing. Joel Delgadillo Delgadillo Presidente del municipio de San Juan de Guadalupe, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. La C. Diana Aldaco Acosta, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 1 de Septiembre de 2013 a su favor por el Ing. Joel Delgadillo Delgadillo, Presidente del municipio de San Juan de Guadalupe, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 07 de agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional el Ing. Joel Delgadillo Delgadillo, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El C. Julián Gómez Rocha, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Lic. Rigoberto Solis Ramirez, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. La C. Diana Aldaco Acosta, Tesorera Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio tiene su domicilio legal en Av. Marfil No. 1, Colonia Centro, San Juan de Guadalupe, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tratará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DECIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los

criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

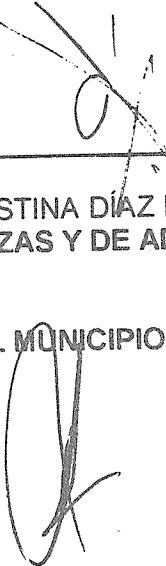
Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

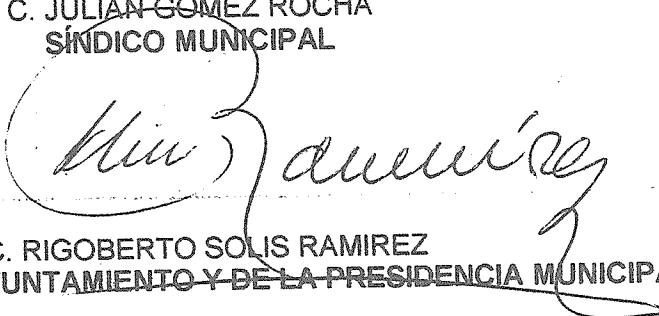
POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

~~C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN~~

~~POR "EL MUNICIPIO"~~


ING. JOEL DELGADILLO DELGADILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL


Julian Gomez R.

C. JULIAN GOMEZ ROCHA
SÍNDICO MUNICIPAL


LIC. RIGOBERTO SOLIS RAMIREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL


C. DIANA ALDACO ACOSTA
TESORERO MUNICIPAL

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, EL DÍA 08 DE AGOSTO DE 2014.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ MANUEL RIVERA CARRASCO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. HAYDEÉ ORTEGA SALAS, SÍNDICA MUNICIPAL, EL ING. ALBINO PONCE BARRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL ING. MANUEL DE JESÚS MONTENEGRO, EN SU CALIDAD DE TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

Hoy diez de febrero

- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el C. José Manuel Rivera Carrasco, acredita su calidad de Presidente del municipio de Santiago Papasquiaro, mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por

Hoydile C. Salas

el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. La C. Haydeé Ortega Salas, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Ing. Albino Ponce Barrón, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el C. José Manuel Rivera Carrasco, Presidente del municipio de Santiago Papasquiaro, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El Ing. Manuel de Jesús Montenegro, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 01 de Septiembre de 2013 a su favor por el C. José Manuel Rivera Carrasco, Presidente del municipio de Santiago Papasquiaro, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de 31 de Julio de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al C. José Manuel Rivera Carrasco, Presidente del municipio de Santiago Papasquiaro, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. La C. Haydeé Ortega Salas, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Ing. Albino Ponce Barrón, tiene la calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El Ing. Manuel de Jesús Montenegro, Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle Riva Palacio No. 19, Zona Centro, C.P. 34630, Santiago Papasquiaro, Dgo

Haydeé Ortega Salas

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA. - "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los

Hacij (00) 1a/03

criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

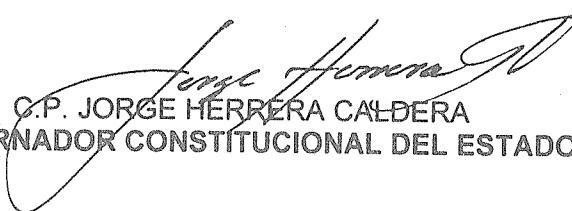
VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., el día primero del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTÍN DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



C. JOSÉ MANUEL RIVERA CARRASCO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HAYDÉE ORTEGA SALAS
SÍNDICO MUNICIPAL

ING. ALBINO PONCE BARRÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ING. MANUEL DE JESÚS MONTENEGRO
TESORERO MUNICIPAL

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2014.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P. MARIA CRISTINA DIAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO REPRESENTADO POR EL C. ARMANDO RODRÍGUEZ BELMONTES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. MARÍA ELENA ESPARZA MÁRQUEZ, SÍNDICA MUNICIPAL, EL ING. JOSÉ RODRÍGUEZ FAVELA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL C.P. ABELARDO RAMÍREZ ÁVILA, EN SU CALIDAD DE TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias

concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

mg. Elena E.

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.
3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la

3 *M. Herrera*

base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.

3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el C. Armando Rodríguez Belmontes, acredita su calidad de Presidente del municipio de Tlahualilo, mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
5. La C. María Elena Esparza Márquez, acredita su calidad de Síndica Municipal mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Ing. José Rodríguez Favela, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 02 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el C. Armando Rodríguez Belmontes, Presidente del municipio de Tlahualilo, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El C.P. Abelardo Ramírez Ávila, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 02 de Septiembre de 2013 a su favor por el C. Armando Rodríguez Belmontes, Presidente del municipio de Tlahualilo, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó el C. Armando Rodríguez Belmontes, Presidente del municipio de Tlahualilo, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.



9. La C. María Elena Esparza Márquez, tiene el carácter de Síndica Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Ing. José Rodríguez Favela, tiene la calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El C.P. Abelardo Ramírez Ávila, Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle Hombres Ilustres sin número, Zona Centro, C.P. 35290, Tlahualilo, Dgo
13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 párrafo segundo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII, 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango, y 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por

conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.

4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo efectivo.

SEGUNDA. - "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la publicación del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que el Estado indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudadas.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a que en el término de quince (15) días, a entregar junto con el monto de la liquidación total, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas al municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

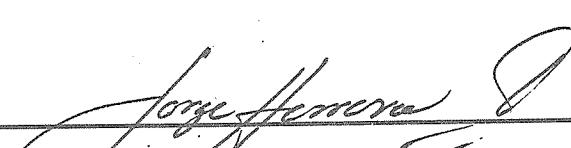
VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"

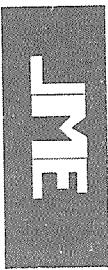
H. Pérez
C. ARMANDO RODRÍGUEZ BELMONTES
PRESIDENTE MUNICIPAL

M. Elena E.
C. MARÍA ELENA ESPARZA MÁRQUEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

J. Favela
ING. JOSÉ RODRÍGUEZ FAVELA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

A. Ramírez
C.P. ABELARDO RAMÍREZ ÁVILA
TESORERO MUNICIPAL

PERIODICO OFICIAL



SERVICIOS Y ASOCIADOS JEMISE, S.C.

CALLE DEL AGUAJE No. 1949
 COL. PRADOS DEL ORIENTE C.P. 27725
 TORREON, COAHUILA
 RFC:SA110601AT

BALANCE GENERAL FINAL AL 31 DE MAYO DE 2014

PASIVO

ACTIVO

CIRCULANTE

Bancos 0.00
 Clientes 0.00
 Deudores Diversos 0.00
 IVA a favor 0.00
 Almacen 0.00
 Anticipo de impuestos 0.00
 Anticipo a Proveedores 0.00
 Total CIRCULANTE 0.00

CIRCULANTE

Proveedores 0.00
 Acreedores Diversos 0.00
 impuestos por pagar 0.00

Total CIRCULANTE

0.00

PASIVO LARGO PLAZO

Documentos Por Pagar Largo Plazo 0.00
 Mobiliario y Equipo 0.00
 Equipo de Transporte 0.00
 Equipo de Computo 0.00
 Maquinaria y equipo 0.00
 Eq de Transporte oficina 0.00
 Depreciaciones acumuladas 0.00

SUMA DEL PASIVO

CAPITAL

CAPITAL

0.00

Depositos en Garantia 0.00
 Total DIFERIDO 0.00

Total CAPITAL

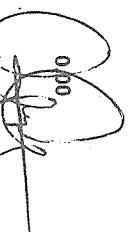
utilidad ejerc
 utilidad de ejercicio anterior

0.00

SUMA DEL CAPITAL

0.00

SUMA DEL ACTIVO


 CP María Guadalupe Najera
 Liquidador

ALQUEC CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.

Balance Final Por liquidación al 31 de Agosto de 2014

Pasivos

Activos	Activos
Activo Circulante	Activo Circulante
Bancos	Pasivo a Corto Plazo
Clientes	Proveedores
Deudores diversos	Acreedores diversos
	Anticipo de Clientes
Total Activo Circulante	Total Pasivo a Corto Plazo
\$34,390.04	\$71,608.06
	\$71,608.06
Activo No Circulante	
Total Activo	Total Pasivo a Largo Plazo
\$34,390.04	\$0.00
Activo No Circulante	
Total Pasivos	Total Pasivos
	\$71,608.06
Capital Contable	Capital Contable
Capital Social	Capital Social
Resultado de ejercicios anteriores	(\$50,000.00) (\$87,218.02)
Total Activo No Circulante	Total Activo No Circulante
\$0.00	\$0.00
Total Capital Contable	Total Capital Contable
	(\$37,218.02)
Total Pasivo y Capital Contable	Total Pasivo y Capital Contable
	\$34,390.04
Liquidador	Liquidador
ARTURO ILLESCAS SANTOS	SR. CIREROS ANDRES OLVERA MEZA

SISTEMAS DE LIMPIEZA ASECK, S.A. DE C.V.

Balance Final Por liquidación al 30 de Agosto de 2014

Pasivos

Activos	Activos
Activo Circulante	Activo Circulante
Bancos	Pasivo a Corto Plazo
Clientes	Proveedores
Deudores diversos	Acreedores diversos
	Anticipo de Clientes
Total Activo Circulante	Total Pasivo a Corto Plazo
\$0.00	\$37,639.56
	\$37,639.56
Activo No Circulante	
Total Pasivo a Largo Plazo	Total Pasivo a Largo Plazo
	\$0.00
Total Activo	Total Activo
\$0.00	\$34,390.04
Total Pasivos	Total Pasivos
	\$37,639.56
Capital Contable	Capital Contable
Capital Social	Capital Social
Resultado de ejercicios anteriores	(\$50,000.00) (\$87,218.02)
Total Activo No Circulante	Total Activo No Circulante
	\$0.00
Total Capital Contable	Total Capital Contable
	(\$37,639.56)
Liquidador	Liquidador
ARTURO ILLESCAS SANTOS	SR. CIREROS ANDRES OLVERA MEZA

SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS GAVEC, S.A. DE C.V.

Balance Final Por liquidación al 21 de Agosto de 2014

Pasivos

Activos	Activos
Activo Circulante	Activo Circulante
Bancos	Pasivo a Corto Plazo
Clientes	Proveedores
Deudores diversos	Acreedores diversos
	Anticipo de Clientes
Total Activo Circulante	Total Pasivo a Corto Plazo
\$0.00	\$24,235.26
	\$24,235.26
Activo No Circulante	
Total Pasivos	Total Pasivos
	\$37,639.56
Capital Contable	Capital Contable
Capital Social	Capital Social
Resultado de ejercicios anteriores	(\$50,000.00) (\$87,218.02)
Total Activo No Circulante	Total Activo No Circulante
	\$0.00
Total Capital Contable	Total Capital Contable
	(\$37,639.56)
Liquidador	Liquidador
JOSE LUIS HERNANDEZ	JOSE LUIS HERNANDEZ

SERVIMEC AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.

Balance Final Por liquidación al 28 de Agosto de 2014

Pasivos

Activos	Activos
Activo Circulante	Activo Circulante
Bancos	Pasivo a Corto Plazo
Clientes	Proveedores
Deudores diversos	Acreedores diversos
	Anticipo de Clientes
Total Activo Circulante	Total Pasivo a Corto Plazo
\$2,916.75	\$11,329.05
	\$11,329.05
Activo No Circulante	
Total Activo	Total Pasivo a Largo Plazo
\$2,916.75	\$0.00
Total Pasivos	Total Pasivo a Largo Plazo
\$0.00	\$0.00
Capital Contable	Capital Contable
Capital Social	Capital Social
Resultado de ejercicios anteriores	(\$50,000.00) (\$158,011.30)
Total Activo No Circulante	Total Activo No Circulante
\$0.00	\$0.00
Total Capital Contable	Total Capital Contable
	(\$108,011.30)
Liquidador	Liquidador
JOSE LUIS HERNANDEZ	JOSE LUIS HERNANDEZ



EXPEDIENTE : 492/2014
 ACTOR : PETRA MARCELINA AYALA NÚÑEZ
 DEMANDADO : MANUEL AYALA NÚÑEZ Y OTRO
 POBLADO : "TOPIA"
 MUNICIPIO : TOPIA
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : CONTRA JERSIA SUCESORIA

Durango, Durango., a 20 de octubre de 2014.

MANUEL AYALA NÚÑEZ

E D I C T O

Me permito informar a Ustedes, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo el día nueve de octubre de dos mil catorce, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde emplazar personalmente al demandado **MANUEL AYALA NÚÑEZ**, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por **PETRA MARCELINA AYALA NÚÑEZ**, quien reclama entre otras pretensiones, el mejor derecho a heredar los derechos agrarios de la extinta AMALIA NÚÑEZ TORRES, ubicados en el ejido "TOPIA", Municipio de Topia, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado la copia del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.-----

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.

ACUERDO No. 838/2014

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y por el que se establecen los Requisitos y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 03 de junio de 2005, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 31 de octubre de 2013, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Herlinda Serna García, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Colegio Santo Domingo, A.C., a efecto de que se autorice cambio de domicilio al Acuerdo de Incorporación No. 491 de fecha 12 de agosto de 2008, por medio del cual se otorgó Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada **Colegio Santo Domingo**, fundado, administrado y dirigido por la solicitante, en Calzada J. Agustín Castro No. 156, colonia Centro, C.P. 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a el domicilio ubicado en calle S/N FR-C-4 del LT-7, FOL-2, colonia Emiliano Zapata, C.P. 35074, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

II.- Que con fundamento en la Escritura Pública número 366, tomo 15, celebrada en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el 23 de octubre de 2001, ante la Lic. María Yolanda Díaz Quiñones, Notaria Pública No. 13 en ejercicio de sus funciones del distrito notarial de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a efecto de llevar a cabo la constitución de una Asociación Civil, bajo la denominación Colegio Santo Domingo, A.C., la cual tiene como objeto, entre otros: "A).- *Impartición de educación inicial, jardín de niños, pre-escolar, primaria, secundaria y preparatoria, en el idioma español con la enseñanza también en el idioma inglés, de conformidad a los lineamientos. Planes y Programas de estudios establecidos por la Secretaría de Educación Pública, sujetándose al calendario, horarios, métodos de trabajo, sistemas de evaluación escolar y demás disposiciones que esta Secretaría determine.* B).- *Fomentar, impulsar y difundir la educación en todos los niveles, la cultura a través de actividades de enseñanza, formación, capacitación y adiestramiento, organizando cursos, conferencias, simposiums, seminarios, círculos de estudio, etc.* C).- *Impartir enseñanza en las diferentes áreas que abarque la Asociación, a las personas, Instituciones y organismos que la soliciten, a través de cursos de formación, capacitación y adiestramiento...*" Acta registrada bajo la inscripción No. 2085 a fojas --, del libro 24 "A", Sección Cuarta, de fecha 12 de noviembre de 2001 ante el Lic. José Rigoberto Flores Ramírez, Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

III.- Que la C. Herlinda Serna García, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Colegio Santo Domingo, A.C., mediante Escritura Pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones por el Departamento de Educación Preescolar Estatal a la Institución Educativa denominada **Colegio Santo Domingo**, fundada, administrada y dirigida por la solicitante, se desprende que es procedente otorgar que se autorice cambio de domicilio la Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DEP/339/2014-2014 de fecha 07 de agosto de 2014, signado por la Profa. Alma América Veloz de la O, Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la C. Herlinda Serna García, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble del **Colegio Santo Domingo**, ubicado en calle S/N FR-C-4 del LT-7, POL-2, colonia Emiliano Zapata, C.P. 35074, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., se acredita mediante Contrato de Comodato de fecha 03 de octubre de 2013, celebrado en la ciudad de Torreón, Estado Coahuila de Zaragoza, entre la señora Lorena Tamayo Serna, que en lo sucesivo se le denomina "Comodante" y por el "Colegio Santo Domingo, A.C.", denominado "Comodatario", representado en este acto por la señora Lorena Tamayo Serna y Ana Sofía Tamayo Serna, en su carácter de Secretaría y Tesorera del Consejo de Administración, certificado ante la fe del Lic. Carlos García Carrillo, Notario Público No. 54 en ejercicio del distrito notarial en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado Coahuila de Zaragoza; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por el solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el Colegio Santo Domingo, a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitán en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 838/2014 por el que se otorga a la Asociación Civil **Colegio Santo Domingo, A.C.**, la Autorización de cambio de domicilio para impartir **Educación Preescolar**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada **Colegio Santo Domingo**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada **Colegio Santo Domingo**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en calle S/N FR-C-4 del LT-7, POL-2, colonia Emiliano Zapata, C.P. 35074, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo Representante Legal la C. Herlinda Serna García.

SEGUNDO.- Con la presente Autorización el **Colegio Santo Domingo** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El **Colegio Santo Domingo** deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el **Colegio Santo Domingo** por conducto de su Representante Legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el **Colegio Santo Domingo**, a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 54 y 55, del Acuerdo Secretarial 357, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Colegio Santo Domingo** queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar otorgada por este Acuerdo, es partir del ciclo escolar 2014-2015, es específica para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Preescolar autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en calle S/N FR-C-4 del LT-7, POL-2, colonia Emiliano Zapata, C.P. 35074, en la ciudad de Gómez Palacio, sujeta a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la C. Herlinda Serna García, Representante Legal del **Colegio Santo Domingo**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deroga al Acuerdo No. 491, de fecha 12 de agosto de 2008.

SEGUNDO - El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río, No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado